



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales
LEY N°...

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 22.759, UBICADO EN EL KM 10 ACARAY DEL MUNICIPIO CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SANTA TERESA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado Paraguayo – Ministerio de Desarrollo Social, fracciones de inmuebles individualizadas como Finca N° 22.759 Distrito Ciudad del Este, ubicado en el Km. 10 Acaray del citado municipio, para su posterior transferencia a título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento "Santa Teresa", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

FRACCIÓN "A"

Línea 1 - 2: Del mojón N° 1 se midió 88.00 metros con rumbo S-05° 11' 40"-W y linda con CALLE 10 ACARAY;

Línea 2 - 3: Del mojón N° 2 se midió 294.00 metros con rumbo N-83° 23' 14"-W linda con RESERVA DEL PROPIETARIO;

Línea 3 - 4: Del mojón N° 3 se midió 70.50 metros con rumbo N-05° 11' 40"-E;

Línea 4 - 5: Del mojón N° 4 se midió 30.00 metros con rumbo S-83° 23' 14"-E y linda con RESERVA DE PROPIETARIO;

Línea 5 - 6: Del mojón N° 5 se midió 17.50 metros con rumbo N-05° 11' 40"-E y linda con RESERVA DE PROPIETARIO;

Línea 6 - 1: Del mojón N° 6 se midió 264.00 metros con rumbo S-83° 23' 14"-E y linda con RESERVA DEL PROPIETARIO;

Superficie de FRACCIÓN (A) 2 Hectáreas 5347.000m²

Las coordenadas U.T.M.W

El mojón N°1 coincide con las coordenadas U.T.M.W (N= 7179989,
E= 0731420)

El mojón N°3 coincide con las Coordenadas U.T.M.W (N= 7179928,
E= 0731120)

FRACCIÓN "B"

Línea 1 - 2: Del mojón N° 1 se midió 149.38 metros con rumbo S-05° 11' 40"-E y linda con CALLE 10 ACARAY;

Línea 2 - 3: Del mojón N° 2 se midió 500.00 metros con rumbo N-83° 23' 14"-W y linda con loteamiento privado;

Línea 3 - 4: Del mojón N° 3 se midió 78.86 metros con rumbo N-05° 11' 40"-E y linda con propiedad privada;

$\frac{1}{2}$





CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

Línea 4 - 5: Del mojón N° 4 se midió 19.84 metros con rumbo S-84° 48' 20"-E y linda con reserva del propietario.

Línea 5 - 6: Del mojón N° 5 se midió 10.14 metros con rumbo N-05° 11' 40"-E y linda con reserva del propietario;

Línea 6 - 7: Del mojón N° 6 se midió 70.00 metros con rumbo S-84° 48' 20"-E y linda con reserva del propietario;

Línea 7 - 8: Del mojón N° 7 se midió 26.00 metros con rumbo N-05° 11' 40"-E y linda con reserva del propietario;

Línea 8 - 9: Del mojón N° 8 se midió 76.00 metros con rumbo S-84° 48' 20"-E y linda con reserva del propietario;

Línea 9 - 10: Del mojón N° 9 se midió 34.38 metros con rumbo N-05° 11' 40"-E y linda con reserva del propietario;

Línea 10 - 11: Del mojón N° 10 se midió 334.16 metros con rumbo S-83° 23' 14"-E y linda con reserva del propietario;

Superficie de FRACCIÓN (B) 6 Hectáreas 6451.403m²

Las coordenadas U.T.M.W

El mojón N°1 coincide con las coordenadas U.T.M.W (N= 7179852,
E= 0731408)

El mojón N°3 coincide con las Coordenadas U.T.M.W (N= 7179749,
E= 0730895)

La suma de las fracciones "A" y "B" totalizan una superficie de 9 hectareas 1.798.403 m²

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Desarrollo Social y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En el caso que el Ministerio de Desarrollo Social no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

Artículo 4°.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

